



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00462-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST

DEMANDADO: EVERLIDES JUDITH GUERRERO CANTILLO Y AURISTELA MARQUEZ PADILLA

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, en el cual el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P., sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho encuentra que mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, el Apoderado Judicial de la Parte Demandante Doctor LEONARDO LASPRILLA BARRETO, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., por lo que el Juzgado accederá a ello.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario, y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el Despacho.

En virtud lo expuesto por el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

CUARTO: Ordenase a la Parte Demandante hacer entrega a la Demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf61692da4fcc12053565478e49e643f1e3cc3b1427b8ba8598c2710f56828a**

Documento generado en 28/09/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>